

la Agricultura – IICA, para las acciones administrativas y financieras que correspondan.

Artículo 6.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2458132-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de kiwi, así como de plantas in vitro de kiwi, de origen y procedencia de la República de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000041-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 10 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Informe ARP N° 006-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de febrero de 2023, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas *in vitro* de kiwi (*Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia de la República de Chile; el Informe ARP N° 007-2023-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 28 de febrero de 2023, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia de la República de Chile; y el Informe ARP N° 012-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de abril de 2023, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de kiwi (*Actinidia chinensis*) de origen y procedencia de la República de Chile, elaborados por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁNDUM N° D000433-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV del 29 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán

aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país material de propagación de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*), la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA elaboró el Informe ARP N° 007-2023-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, el Informe ARP N° 012-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF y el Informe ARP N° 006-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante los Informes, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo con los Informes, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de material de propagación de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia de la República de Chile que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D000433-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de kiwi de origen y procedencia de la República de Chile, se encuentran conformes y en atención a los Informes; asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia de la República de Chile, de la siguiente manera:

1. El material procede de viveros registrados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile para la certificación oficial de exportación.

2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) autorizará a los viveros que exporten, por primera vez, material de propagación de kiwi (*Actinidia chinensis* y *Actinidia deliciosa*) de la República de Chile a la República del Perú, para lo cual se realizará una visita técnica en origen al vivero interesado antes del inicio de la primera exportación. Los costos que irroguen las visitas técnicas serán asumidos por la parte interesada.

3. El SAG remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a la República de

Perú. El SENASA, en coordinación con el SAG, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores de considerarlo necesario.

4. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

5. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

6. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

6.1. Declaración adicional:

Planta de *Actinidia chinensis*

6.1.1. El material vegetal procede de plantas madres inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* y *Rhizobium rhizogenes*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado), o

Las plantas madres que originan el material vegetal a exportar proceden de plantas *in vitro*, y

El material vegetal ha sido muestreado, analizado y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* y *Rhizobium rhizogenes*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado).

6.1.2. Producto libre (corroborado mediante análisis de laboratorio) de *Brevipalpus chilensis*, *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Botryosphaeria dothidea*, *Diaporthe actinidiae*, *Diaporthe eres*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma* y *Pratylenchus penetrans*.

6.1.3. Producto libre de *Lobesia botrana*, *Naupactus xanthographus* y *Parthenolecanium persicae*.

Plantas de *Actinidia deliciosa*

6.1.4. El material vegetal procede de plantas madres inspeccionadas por la ONPF del país de origen, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado), o

Las plantas madres que originan el material vegetal a exportar proceden de plantas *in vitro*, y

El material vegetal ha sido muestreado, analizado y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado).

6.1.5. Producto libre (corroborado mediante análisis de laboratorio) de *Brevipalpus chilensis*, *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Botryosphaeria dothidea*, *Diaporthe actinidiae*, *Diaporthe eres*, *Phyllactinia guttata*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma* y *Pratylenchus vulnus*.

6.1.6. Producto libre de *Aonidiella aurantii*, *Ceroplastes sinensis*, *Naupactus xanthographus* y *Parthenolecanium persicae*.

6.2. Tratamiento de desinfección preembarque:

6.2.1. Aspersión con Abamectina 0.018% + Imidacloprid 0.21% y

6.2.2. Aspersión en alto volumen (Drench) en Mancozeb (1.92%) + Metalaxil (0.24 %);

o,

6.2.3. Cualquier otro producto de acción equivalente.

6.2.4. El tratamiento preembarque debe realizarse entre siete (7) a catorce (14) días antes del embarque.

7. Las plantas deberán venir en estado dormante, libre de flores, frutos y sin suelo.

8. Si el producto viene con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas. Dicha condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado fitosanitario.

Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados, resistentes al manipuleo y libres de material extraño al producto, debidamente rotulados con el nombre del producto y del exportador.

9. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

10. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

11. El inspector del SENASA tomará una muestra del producto importado para que sea remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas enunciadas. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

12. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

13. Los viveros de la República de Chile que ya vienen exportando material de propagación a la República del Perú, podrán ser exonerados del requisito señalado en el numeral 2.

Artículo 2.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas *in vitro* de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia de la República de Chile, de la siguiente manera:

1. El material procede de viveros registrados y autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile para la certificación oficial de exportación.

2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) autorizará a los viveros que exporten, por primera vez, material de propagación de kiwi (*Actinidia chinensis* y *Actinidia deliciosa*) de la República de Chile a la República del Perú, para lo cual se realizará una visita técnica en origen al vivero interesado antes del inicio de la primera exportación. Los costos que irroguen las visitas técnicas serán asumidos por la parte interesada.

3. El SAG de la República de Chile remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a la República del Perú. El SENASA, en coordinación con el SAG, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso de considerarlo necesario.

4. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

5. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

6. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

6.1. Declaración adicional:

6.1.1. Las plantas *in vitro* proceden de plantas madres inspeccionadas por la ONPF del país de origen, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado) o

Las plantas madres que originan el material vegetal a exportar proceden de plantas *in vitro*, y

Las plantas *in vitro* han sido muestreadas, analizadas y encontradas libres de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () / fecha () (indicar el método de ensayo utilizado).

- 6.1.2. El medio de cultivo se encuentra libre de plagas.
7. Las plantas *in vitro* deberán ser importadas en el medio de cultivo y en los envases en los cuales se encuentran desarrollando. Estos envases estarán herméticamente cerrados y etiquetados con el nombre del exportador, el nombre del producto y el nombre del país de origen.
8. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
9. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
10. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
11. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, por parte del SENASA, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.
12. Los viveros de la República de Chile que ya vienen exportando material de propagación a la República del Perú, podrán ser exonerados del requisito señalado en el numeral 2.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2457447-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Director General de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº D000291-2025-MIDIS

San Isidro, 11 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Memorando Nº D000603-2025-MIDIS-VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando Nº D002241-2025-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº D000950-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante

Resoluciones Jefaturales Nº D000136-2024-MIDIS-OGRH, Nº D000145-2024-MIDIS-OGRH, Nº D000178-2024-MIDIS-OGRH, Nº D000018-2025-MIDIS-OGRH y Nº D000030-2025-MIDIS-OGRH;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000109-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, adoptado en la Sesión Nº 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad y se declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del MIDIS, de conformidad con el numeral 25.8 del artículo 25 de la Directiva Nº 002-2024-SERVIR-GDSRH, denominada “Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad”, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 017-2024-SERVIR-PE y, posteriormente, mediante Resolución de Secretaría General Nº D000068-2024-MIDIS-SG, se aprueba la formalización de las actualizaciones del referido cuadro, así como su versión actualizada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº D000059-2024-MIDIS-SG, se aprueba la actualización del “Plan de Implementación para Puestos del Régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº D000043-2024-MIDIS-SG, que contiene la priorización de diecisiete (17) puestos del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS a ser implementados en el 2024, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva Nº 002-2024-SERVIR-GDSRH;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial Nº D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución de Secretaría General Nº D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000109-2024-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad del MIDIS, actualizado mediante Resolución de Secretaría General Nº D000068-2024-MIDIS-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor JORGE LINO SALGUERO LOPEZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo el régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al señor JORGE LINO SALGUERO LOPEZ y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLEY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2457888-1